



**Ayuntamiento  
de  
Castilleja del Campo**

SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
9 de Noviembre de 2.005

Sres, Asistentes:

Presidente:

D. Antonio Reinoso Tirado

Concejales:

D. Narciso Luque Cabrera

D. Modesto Rodríguez Escobar

D. Manuel Vicente Zaragoza  
García.

D. Diego Antonio Luque Hierro  
No asisten

D<sup>a</sup>. Noelia Rodríguez Escobar

D. Antonio Manuel Galeano  
Monge

Secretario:

D. Luis Goicoechea Roso

En la Villa de Castilleja del Campo, a nueve de Noviembre de dos mil cinco, siendo las diecisiete horas, se reúnen los señores Concejales expresados al margen, con el fin de asistir a la sesión extraordinaria en primera convocatoria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo fin han sido citados con la antelación y la forma determinada reglamentariamente.

Preside la Sesión Don Antonio Reinoso Tirado, Alcalde Presidente y con la asistencia del Secretario Titular Don Luis Goicoechea Roso.

El Presidente declara constituido el Ayuntamiento Pleno pasando al estudio de los puntos incluidos en el Orden del día.

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior de fecha 2 de Septiembre de 2005: Puesta de manifiesto el Acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad de los asistentes a la misma.

2.- Toma de razón del cese en el cargo de Concejales de Don Antonio Manuel Galeano Monge: De orden del Presidente se procede a dar lectura al escrito presentado por Don Antonio Manuel Galeano Monge renunciando por motivos personales al cargo de Concejales del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, siendo la lista por la que concurría a las anteriores elecciones locales por Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la renuncia y uqe se proceda a remitir el presente acuerdo en unión del escrito de renuncia a la Junta Electoral Central con el fin de que proceda a librar el nombramiento de Concejales a favor del siguiente en la lista de Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter Urbano: De orden del Presidente se procede a dar lectura a su propuesta de acuerdo en base a los siguientes argumentos:

En uso de las facultades que me confiere la Ley y en atención a los intereses generales del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, y considerando la necesidad de atemperar la repercusión que tiene en la carga impositiva la revisión de los valores catastrales de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

El Alcalde que suscribe considerando la repercusión que tendría para los vecinos el mantenimiento de los tipos de impositivos, es por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la reducción del tipo de forma que conforme a los estudios realizados, el vecino no sufra un incremento en la carga impositiva, siempre que no hubieran variado las características de los inmuebles urbanos por el incremento de edificabilidad u otra circunstancia:

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, dando nueva redacción a su artículo 2º en los términos siguientes.

“Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza **urbana** queda fijado en el **0,59 %**.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza **rústica** queda fijado en el **0,65 %**.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1. de la Ley 39/1988, publíquese el presente Acuerdo Provisional en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto que en el plazo anteriormente aludido no se hayan presentado reclamaciones, quedará elevado automáticamente a definitivo el presente acuerdo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor.

4.- Solicitud de inclusión en el programa 2006 de Rehabilitación Autónoma de Viviendas: De orden del Presidente se pone de manifiesto la propuesta del Grupo de Gobierno para la adopción de los siguientes acuerdos en relación con el Decreto 149/2003 sobre el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003 2007.

El Ayuntamiento Pleno Por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente instruido para solicitar la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autónoma.

Segundo.- Solicitar la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autónoma.



**Ayuntamiento  
de  
Castilleja del Campo**

Tercero.- Se asumen los compromisos que puedan derivarse del contenido del Decreto 149/2003 de 10 de Junio.

Cuarto.- Remítase certificado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Quinto.- Facultar ampliamente al señor Alcalde para que firme cuanto documento sea preciso para el cumplimiento de este acuerdo.

5.- Aprobación Reglamento Regulator del Programa "Familias de acogida o cuidadoras para personas de edad avanzada": De orden del Presidente se procede a poner de manifiesto el expediente instruido al efecto.

El Ayuntamiento Pleno Por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- En uso de competencias establecidas en el artículo 84 de la Ley de Bases 7/1.985 de 2 de Abril se aprueba el proyecto de Reglamento Regulator del Programa "Familias de acogida o cuidadoras para personas de edad avanzada" con el siguiente texto.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA "FAMILIAS DE ACOGIDA O CUIDADORAS PARA PERSONAS DE EDAD AVANZADA.**

**INTRODUCCION**

La Ley 6/99 de y de julio de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece como alternativa al sistema de institucionalización de los mayores su integración familiar, tanto en su propio domicilio como en el de otras familias que deseen acogerlos en su propia unidad familiar.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la ejecución y desarrollo del Programa de Familias de Acogida o Cuidadoras para personas de edad avanzada, aprobado por la Diputación para su implantación en la provincia de Sevilla, como un nuevo recurso social orientado a mejorar la calidad de vida de los mayores en su propio medio.

Incardinado dentro del Plan Provincial de Servicios sociales, el Programa de Familias Acogedoras /cuidadoras supone un avance en la colaboración emprendida entre la Diputación y los Ayuntamientos de la Provincia, responsables del desarrollo del Programa.

**CAPITULO PRIMERO. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

ARTICULO 1.- OBJETO: El programa de Familias Acogedoras o Cuidadoras tiene como objeto ofrecer a las personas de edad avanzada una alternativa a su institucionalización, facilitando su permanencia en su entorno local y familiar.

La Diputación de Sevilla será, como titular del programa, la responsable de la coordinación del mismo y de la asistencia técnica a los Ayuntamientos para su ejecución.

Los Ayuntamientos será directamente los encargados y responsables de su puesta en funcionamiento, vigilancia y ejecución.

ARTICULO 2. MODALIDADES: El Programa contempla las siguientes modalidades:

a) FAMILIAS DE ACOGIDA. El Alojamiento del mayor se realiza en el domicilio de la familia acogedora.

B) FAMILIAS CUIDADORAS: La persona mayor permanece en su propia vivienda, desplazándose a ésta la familia cuidadora para prestarle la atención precisa.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación del presente Programa, se refiere a la provincia de Sevilla, teniendo preferencia los municipios con menos de 20.000 habitantes.

CAPITULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. ACOGEDORA Y FAMILIAS CUIDADORAS.

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios y tendrán derecho a las prestaciones y servicios previstos en el Programa, los mayores, que encontrándose solos y sin familiares que les atiendan, soliciten voluntariamente acogerse al mismo, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Ser mayor de 65 años o tener cumplidos más de 60 años con graves problemáticas socioeconómicas, acreditadas con informe social, emitido por los Servicios sociales Municipales.

b) Contar con unos ingresos no superiores al módulo previsto para las ayudas.

c) No estar incapacitados judicialmente.

d) No tener parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, inclusive, de ninguna de las personas que integre la familia acogedora o cuidadora.

e) Residir en algún municipio de la provincia de Sevilla y estar empadronado en el mismo con más de dos años de antelación.

f) Reunir las características personales que a juicio de los Servicios Sociales Municipales le hagan apto para ser beneficiario del Programa y no presentar alteraciones graves de conducta que hagan imposible su atención en un domicilio normalizado, de acuerdo con los informes del Equipo Psicosocial de los Servicios Sociales del respectivo Ayuntamiento.

ARTICULO 5. FAMILIAS ACOGEDORAS: Se consideran Familias Acogedoras aquellas que, conociendo el Programa, soliciten recibir una persona mayor en su domicilio, haciéndole partícipe de su unidad familiar.

ARTÍCULO 6. FAMILIAS CUIDADORAS: Son familias cuidadoras las que se comprometan a desplazarse al domicilio del mayor, para atenderle y cuidarle, conviviendo con éste como si de su propia familia se tratara.



**Ayuntamiento  
de  
Castilleja del Campo**

**ARTICULO 7. REQUISITOS COMUNES DE LAS FAMILIAS ACOGEDORAS Y CUIDADORAS:**

- a) Puede tratarse de una familia propiamente o de personas solas debiendo comprenderse las edades de los cabezas de familia entre 25 y 60 años.
- b) Deberán gozar todos sus miembros de buena salud y no padecer limitaciones físicas o psíquicas que les dificulten atender las tareas domésticas normales y las derivadas de la atención al mayor.
- c) Presentar una aptitud y predisposición para tratar y atender a las personas mayores, ofreciendo al mayor una vida hogareña y de integración familiar.
- d) No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogida o de cuidados del mayor, por incumplimiento de las condiciones pactadas o por otras circunstancias imputables a la familia.
- e) Reunir otras características que a juicio de los Servicios sociales Municipales se consideren necesarias.

**ARTICULO 8. SELECCION:** La selección de estas familias se realizará por los Servicios Técnicos Sociales del Municipio donde tengan ubicado el domicilio, previa presentación de solicitud de participación en el Programa, conforme a los Modelos II y III anexos a este Reglamento, una vez comprobada su idoneidad..

**CAPITULO III. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO ACOGEDOR.**

**ARTICULO 9.-** El domicilio en el que vaya a prestarse los servicios propios de la acogida a la persona mayor, deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Estar situado en zona urbana o rural, de fácil acceso. Tendrán preferencia los Municipios de menos de 20000 habitantes.
- 2.- Dotado de suficientes condiciones higiénicas.
- 3.- Carente de barreras arquitectónicas u obstáculos que puedan dificultar el acceso o desenvolvimiento del mayor.
- 4.- Provisto de espacio suficiente para la familia y el beneficiario, debiendo disponer de una habitación independiente para el mayor acogido.
- 5.- Corresponderá al Área de Asuntos Sociales de la Diputación de Sevilla comprobar el cumplimiento de estos requisitos mediante informe de aptitud del domicilio.

**CAPITULO IV PRESTACIONES ECONOMICAS.**

**ARTICULO 10.- A CARGO DEL MAYOR ACOGIDO.** La persona mayor

acogida en un domicilio familiar abonará a dicha familia, en concepto de colaboración a su mantenimiento el 75% del importe de su pensión mensual, excluidas las pagas extraordinarias.

Esta cantidad deberá ingresarla mensualmente en una cuenta corriente abierta exclusivamente para este fin, a nombre de la familia acogedora.

La ausencia del mayor en el domicilio de la familia acogedora, pro motivos de vacaciones, hospitalización o cualquier otra causa que no sea su cese voluntario del acogimiento, no eximirá al mayor de su obligación de abono, salvo que la ausencia sea superior a 30 días.

ARTICULO 11.- El mayor que reciba en su domicilio a una familia cuidadora no estará obligado a abonar cantidad alguna a ésta considerándose abono en especie el uso de su domicilio, equipamiento y servicios de la vivienda, para compensar los cuidados y atenciones recibidas por la familia que lo atiende.

ARTICULO 12.- APORTACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL. La Diputación Provincial de Sevilla abonará tanto a la familia acogedora como a la cuidadora, en concepto de subvención a través del Ayuntamiento correspondiente, ejecutor del Programa, como aportación finalista, la cantidad resultante de descontar el módulo día establecido anualmente, el 75% de los ingresos que percibe el beneficiario.

El pago lo efectuará directamente el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta corriente que al efecto se señale, con carácter mensual.

Para el ejercicio 2000 el módulo día se establece en 3302 pts/día. Anualmente esté módulo se actualizará por resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial.

ARTICULO 13.- El importe de esta subvención quedará reducida en un 30% en los supuestos de ausencia u hospitalización superior a 7 días y, en tanto dure dicha circunstancia, hasta un máximo de 2 meses.

Excepcionalmente, este periodo se podrá ampliar, en caso de hospitalización, cuando la persona mayor y la familia hayan convenido prorrogar su estancia, reservándole su habitación, previo informe favorable de la Unidad Técnica del Area de Asuntos Sociales, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales.

ARTICULO 14. EXTINCION DE LA SUBVENCION. El derecho a la subvención por parte de la Diputación Provincial se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Rescisión del acuerdo de acogida.
- 2) Incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas, previa audiencia de las partes.
- 3) Pérdida por parte de la familia acogedora/cuidadora de alguna de las condiciones exigidas.
- 4) Incumplimiento por parte del mayor de la obligación del pago u ocultamiento de sus ingresos.
- 5) Fallecimiento del mayor.

## CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DE LA FAMILIA ACOGEDORA/CAIDADORA. Son obligaciones de la familia



**Ayuntamiento  
de  
Castilleja del Campo**

Acogedora/Cuidadora:

1.- Con respecto al mayor:

- Poner los medios necesarios para hacer partícipe al mayor de la propia familia que le acoge o que le cuida.
- Prestarle los cuidados y la atención precisa teniendo en cuenta su edad y estado de salud.
- Respetar su derecho a la intimidad y a su propia opinión.
- Prestarle los cuidados familiares ordinarios, incluyendo lavado de ropa, comida y asistencia personal adecuada.

2.- Con respecto al Ayuntamiento:

- Dar cuenta de cuantas incidencias se produzcan en relación con la salud y situación personal del mayor.
- Facilitar a los técnicos competentes el acceso a la vivienda y dependencias del mayor.
- Rendir las cuentas de los gastos efectuados a favor del mayor, si se le requiere para ello.
- Permitir las visitas de inspección y seguimiento por los Servicios Sociales Municipales o por los Técnicos de la Diputación Provincial.

**ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DEL MAYOR.** El mayor acogido en un domicilio familiar o que le atiende una familia en su propia vivienda deberá:

- 1) Mantener una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración con la familia encaminada a facilitar la convivencia con todos sus miembros.
- 2) Abonar puntualmente a la familia acogedora, las cantidades establecidas en concepto de colaboración para sufragar sus gastos de mantenimiento.

**ARTICULO 17. DERECHOS DE LA FAMILIA ACOGEDORA/CUIDADORA**

- 1) Derecho a percibir las cantidades establecidas en el Programa para sostenimiento del mayor.
- 2) Derecho a la colaboración de los profesionales de los Servicios Sociales para facilitar la integración del mayor en la familia que le acoge o le cuida.

**ARTICULO 18. DERECHOS DEL MAYOR ACOGIDO/CUIDADO EN SU DOMICILIO.**

Con independencia de todos los derechos que les vienen reconocidos en la normativa vigente:

- Derecho a ser atendido y cuidado con la dignidad que se merece, y tener cubiertas todas sus necesidades vitales.

- Derecho a mantener relaciones interpersonales con vecinos del municipio, incluidas visitas.
- Derecho a participar en otros Programas existentes en el municipio, acorde con su edad y estado de salud.

## CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 19. SOLICITUD. Las personas mayores que deseen acogerse al Programa, así como las Familias que deseen participar en el mismo como familias acogedoras o cuidadoras, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento donde se ubique su domicilio, en el modelo oficial, que al objeto le será facilitado por los Servicios Sociales Municipales (Mod. I, II, III).

Las personas mayores deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia DNI
- 2) Certificado de sus haberes.
- 3) Declaración de bienes muebles o inmuebles, debidamente acreditados.
- 4) Copia de la póliza de seguro de decesos.
- 5) Informe médico actualizado.

Las familias de acogida o cuidadoras deberán presentar:

- DNI del cabeza de familia.
- Declaración oficial de ingresos de la unidad familiar.

Las familias acogedoras deberán presentar además:

- Documento oficial que acredite la propiedad o posesión de la vivienda (escritura de propiedad o contrato de arrendamiento).

ARTICULO 20. INFORMACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES. Los Servicios Sociales Municipales elaborarán informe social, que aportarán al expediente, valorando las distintas circunstancias de los solicitantes, al objeto de proponer en caso de que así se crea conveniente la participación en el Programa de Familias Acogedoras o Cuidadoras.

ARTICULO 21. APROBACION DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA. La Diputación, por Resolución de la Presidencia, previo informe positivo de la unidad Técnica del Area de Asuntos Sociales, aprobará la propuesta de participación en el Programa y concesión de la correspondiente subvención al Ayuntamiento, notificándose a éste para su desarrollo.

En caso de valoración negativa se comunicará al Ayuntamiento expresando las razones de su denegación.

ARTICULO 22. CONTRATO DE FAMILIA ACOGEDORA O CUIDADORA. Aprobada la participación en el Programa, se convocará a las partes para formalizar, ante el Sr. Alcalde del municipio donde se ubique el domicilio, contrato donde se hagan constar los compromisos y obligaciones que asumen, que firmarán los interesados y el Secretario del Ayuntamiento como fedatario público. Dicho contrato se formalizará conforme al modelo III anexo a este Reglamento.

Dicho contrato, una vez firmado por los participantes del Programa y pro el Sr. Alcalde se entregará a cada una de las parte.

ARTICULO 23 CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los Servicios Sociales del





## Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Ayuntamiento que corresponda, realizarán con una frecuencia mínima quincenal o, cuando las circunstancias así lo requieran, visita de seguimiento con un informe de valoración del mismo.

ARTICULO 24. EXTINCION DEL PROGRAMA. Tratándose de un Programa que asmen voluntariamente tanto las personas mayores como las familias de Acogida o Cuidadoras, la sola voluntad de las partes determinará el cese de la convivencia familiar.

No obstante al objeto de prevenir situaciones de desprotección y a los efectos de adoptar otras medidas alternativas, la familia que desee cesar en el acogimiento o cuidado del mayor deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del municipio con una antelación mínima de 30 días.

### DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento constituye la normativa aplicable, en todo su contenido, para el desarrollo y ejecución del Programa de Familia de Acogida y Cuidadoras. En consecuencia, los Ayuntamientos que soliciten acogerse al programa se comprometerán a su cumplimiento como requisito indispensable para la obtención de las ayudas previstas en el mismo.

Segundo.- En conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril que sea sometido a información pública por plazo de 30 días.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo al Área de Servicios sociales de la Excma. Diputación de Sevilla

6.- Aprobación sobre la prestación conjunta del servicio publico Autotaxis en el Aljarafe: Toma la palabra el Presidente y expone en relación con la CREACIÓN DEL AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (AUTOTAXIS)

1.- Respetando lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es una típica competencia de los municipios, de conformidad con lo establecido en la referida ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, la concesión de licencias para el servicio público de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), en el respectivo término municipal, y regulándose mediante Ordenanza municipal el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de dichas licencia, teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en la materia, lo que implica el respeto, por parte de la legislación sectorial en materia de transportes, de la autonomía municipal garantizada constitucionalmente en el artículo 140 de la Constitución

Española.

2.- De conformidad con lo establecido la normativa básica de Régimen Local, y en concreto, en los artículos 4.3 y 44 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se le reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros para la gestión de cuantos servicios de su competencia consideren oportunos, en orden a una mejor y más eficaz gestión, estableciéndose en sus estatutos el alcance de las potestades que van a ser ejercidas para tal fin. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 23 de la ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Territorial de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de la asistencia y cooperación que para la gestión de dichas competencias pudieran ofrecer otras Administraciones Públicas.

3.- El artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, establece que en las zonas donde exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), por el grado de integración de servicios infraestructuras y cohesión territorial que permitan justificar que puede ser más adecuada la prestación de estos servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo de competencia municipal en ámbitos supramunicipales, y a tal efecto, se podrán crear Áreas Territorial de Prestación Conjunta de estos servicios públicos de transporte de viajeros, lo que se produce en el caso de los municipios que conforman la Mancomunidad del Aljarafe.

4.- El artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, establece que en las zonas donde exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), por el grado de integración de servicios infraestructuras y cohesión territorial que permitan justificar que puede ser más adecuada la prestación de estos servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo de competencia municipal en ámbitos supramunicipales, y a tal efecto, se podrán crear Áreas Territorial de Prestación Conjunta de estos servicios públicos de transporte de viajeros, lo que se produce en el caso de los municipios que conforman esta mancomunidad.

5.- El establecimiento de dichas Áreas Territorial de Prestación Conjunta se efectuará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, siempre con la participación de las entidades locales afectadas, de manera que quede garantizada la autonomía municipal a la que ya se ha hecho referencia. La mancomunidad de municipios aparece como una de las fórmulas más adecuadas para garantizar una auténtica participación de los municipios en la toma de decisiones en los ámbitos de competencias locales sobre esta materia.

6.- Las competencias locales derivadas de la creación y establecimiento de un Area Territorial de Prestación Conjunta podrán ser ejercidas por la correspondiente entidad de carácter asociativo, en el presente caso, una Mancomunidad que integre y garantice la participación de los representantes de los municipios afectados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación, regulación y coordinación para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general del transporte.

7.- Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias se efectuará conjuntamente para todo el ámbito de los municipios integrados de manera única, a través de una entidad asociativa de municipios del área ya existente (la Mancomunidad de Desarrollo y



## **Ayuntamiento de Castilleja del Campo**

Fomento del Aljarafe) donde se garantiza la participación de todos los municipios en la toma de decisiones que les afecten. Y en el mismo marco asociativo se deberá dotar de una normativa única para todo el ámbito territorial teniendo en cuenta las necesidades del servicio para todos y cada uno de los distintos municipios que lo componen. Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta los vehículos, debidamente autorizados, estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano e interurbano que se realice íntegramente en su ámbito, con una ordenación y un sistema tarifario únicos, con las ventajas que ello supone para los usuarios de los municipios integrados en la misma, en cuanto a garantías y calidad en la prestación de unos servicios tan importantes hoy en día como el transporte público de viajeros en vehículos de turismo, todo ello sin perjuicio de la cooperación que pudieran obtenerse de otras Administraciones Públicas.

8.- Con la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta necesariamente confluyen competencias locales con competencias autonómicas y, aprovechando las instituciones supramunicipales existentes que vertebran adecuadamente el territorio afectado, bajo los principios de descentración, autonomía local, máxima participación, economía, eficacia y cercanía al ciudadano, puede ser el instrumento adecuado para la cooperación y coordinación de los ámbitos locales y autonómicos de competencias en materia de prestación de servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxis).

9.- El acuerdo habrá de adoptarse con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 g) y h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que lo constituyen, lo que supone la mayoría absoluta requerida para la validez de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el establecimiento del AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Autorizar para que este municipio de Castilleja del Campo sea incluido dentro de la indicada AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi).

TERCERO.- Adherirse a la solicitud promovida en tal sentido por la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de la que este municipio forma parte, para sea a través de esta entidad asociativa supramunicipal como el municipio participe en la gestión y ejercicio de las competencias asignadas a las entidades locales en esta materia, autorizando la inclusión de tal objeto entre los fines de la referida Mancomunidad.

CUARTO.- Remitir certificación de los acuerdos anterior a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, al resto de municipios mancomunados y a las asociaciones del sector del taxi más representativas en el ámbito territorio del Aljarafe.

7.- Mociones del Grupo de Izquierda Unida: Las Mociones queda sobre la mesa por la no concurrencia de ningún miembros del Grupo para poder defenderlas en la presente sesión plenaria.

8.- Rectificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 14 de Octubre de 2.005: De orden del Presidente se pone de manifiesto que la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria del día 14 de Octubre de 2.005 tomo acuerdo de conceder licencia de segregación a favor de la Entidad "Viviendas de Collado Real S.L." en donde se incluyen fincas que no son de su propiedad.

Por lo expuesto procede tomar acuerdo de ratificación y modificación del citado acuerdo

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que lo constituyen adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a la Entidad VIVIENDAS DE COLLADO REAL S.L. con C.I.F. B28799765 y representada por Don Jorge Juan Escudero González Licencia Municipal para segregar de la finca 2838 inscrita en el Tomo 2200 libro 56 folio 209, 31 parcelas con las siguientes superficies, mas el área libre que constituye la Plaza de la unidad con una superficie de 1.051,22 m<sup>2</sup>

Parcela	Superficie m <sup>2</sup>	Parcela	Superficie m <sup>2</sup>	Parcela	Superficie m <sup>2</sup>	Parcela	Superficie m <sup>2</sup>
1	82,08	9	102,89	17	112,61	25	98,36
2	91,61	10	111,62	18	97,23	26	91,97
3	97,43	11	85,88	19	94,49	27	91,77
4	99,23	12	87,16	20	84,39	28	92,00
5	98,78	13	92,87	21	87,10	29	91,95
6	96,45	14	93,02	22	89,81	30	90,02
7	96,13	15	91,20	23	90,00	31	100,77



**Ayuntamiento  
de  
Castilleja del Campo**

8	96,92	16	90,54	24	110,45	Plaza	1.051,22
---	-------	----	-------	----	--------	-------	----------

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

TERCERO.- La presente Resolución se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 66, 4 de la Ley territorial de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la condición que se impone al interesado para que en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la escritura presente en este Ayuntamiento, una copia de dicha escritura.

9.- Aprobación del convenio para la ejecución del programa de iniciación a la música: De orden del Presidente se pone de manifiesto la propuesta de convenio entre FORMARTE S.C. con domicilio social en el municipio de Carrión de los Céspedes Calle Ramón Barranco nº 17 y con CIF G91476648, con el fin de hacer cargo de la Escuela de Música Municipal, por un precio de 1.476,18 Euros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el convenio suscrito el día 26 de Octubre entre este Ayuntamiento representado por su Alcalde y la Entidad FORMARTE S.C. CIF G91476648.

SEGUNDO.- La finalidad del convenio es establecer la Escuela de Música Municipal con una vigencia del curso escolar 2005-2006.

TERCERO.- Se establece como precio del convenio el de 1.476,18 Euros los cuales serán abonados con carácter mensual junto con la nomina de los trabajadores del Ayuntamiento.

10.- Aprobación de la obra a incluir en la Convocatoria extraordinaria de PFOEA 2005: De orden del Presidente se pone de manifiesto el expediente instruido con el fin de concurrir a la Convocatoria extraordinaria del Plan de Fomento del Empleo Agrario de la anualidad de 2.005

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes cinco de los siete miembros que constituyen esta Corporación adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la actuación a ejecutar con el plan extraordinario del PFOEA 2005 denominada ADECENTAMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES Y REGENERACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES PÚBLICOS.

El presupuesto de la actuación asciende 8.135,70 €

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al INEM, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Sevilla.

TERCERO.- Facultar ampliamente al señor Alcalde para la firma de cuanto documento sea preciso para el cumplimiento de este acuerdo.

Y sin más asuntos de que tratar, el señor Alcalde levanta la sesión siendo las dieciocho horas, ordenando cumplir lo aquí acordado, extendiéndose la presente Acta y de todo lo cual como Secretario doy Fe.-